Decreto Nº 1900, que autoriza al señor Teófilo Guzmán G., a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9404, del 17 de julio de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1900

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Teófilo Guzmán Guzmán, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en la Sección Dicayagua Abajo, jurisdicción del Municipio de Jánico, Provincia de Santiago, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 5710, serie 35, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Teófilo Virico Guzmán Guzmán;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 11 de febrero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Teófilo Guzmán Guzmán, para que pueda cambiar su nombre por el de Teófilo Virico Guzmán Guzmán;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El señor Teófilo Guzmán Guzmán queda autorizado a cambiar su nombre por el de Teófilo Virico Guzmán Guzmán.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1901, que autoriza la impresión de sellos para documentos.
(G. O. Nº 9404, del 17 de julio de 1976)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1901

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$3.00, numerados del 500001 al 800000, color morado en papel